

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la señora IDA YALIT ORTEGÓN ORTÍZ, en su calidad de hija del demandado, allegó solicitud de actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2331

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA FAJARDO ALVAREZ
DEMANDADO: BERNARDO ORTEGÓN
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2002-00650-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la solicitud incoada tiene su fundamento en que la peticionaria requiere la actualización de la liquidación del crédito con el fin de que se integre al pasivo de la sucesión del causante BERNARDO ORTEGÓN.

No obstante lo anterior, es menester referir que deberá negarse por improcedente la solicitud allegada teniendo en cuenta que el *sub examine* se dio por terminado por sustracción de materia a raíz del fallecimiento del demandado, razón por la cual no es procedente ni pertinente realizar ninguna actualización de crédito en un proceso que ya culminó, máxime en vista de que la providencia que puso fin al *sub judice* data del año 2019.

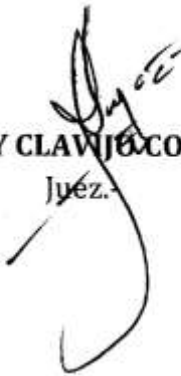
Sin embargo, se pone de presente que la interesada tiene a su disposición el expediente digital del proceso con el fin de que sea acopiado y tenido en cuenta dentro del trámite sucesoral que pretende iniciar.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por la señora IDA YALIT ORTEGÓN ORTÍZ relativa a ordenar la actualización de la liquidación del crédito dentro del *sub lite*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.